



001

07 JUL. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 350 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 JUL. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don JOSE EDGAR LLERENA REVILLA, contra la Resolución Directoral Regional N° 002986 del 06 de septiembre de 2006, y el Informe N° 784-2008-GRC/GAJ de fecha 01 de Julio de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 017446, Don José Edgar LLERENA REVILLA, solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional N° 002986 del 06 de septiembre de 2006, por la que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud, formulada entre otros por el impugnante;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 0031459 del 19 de junio de 2008, José Edgar LLERENA REVILLA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002986 del 06 de septiembre de 2006, que declara improcedente entre otras, su solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el Recurso Impugnativo de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000941 del 24 de marzo de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE entre otras, la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por el impugnante, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";



1

350

107 JUL. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los Servidores Públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la escala anexa, también lo es que el Artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los *servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;*

Que, en ese orden de ideas, se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que el recurrente viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de su Boleta de Pago obrante a fojas dieciocho (18), por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE EDGAR LLERENA REVILLA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002986 del 06 de septiembre de 2006**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en el extremo que declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por el impugnante.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

